

GACETA DISTRITAL

No. 424-9

• SEPTIEMBRE 30 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

Decreto Local 004 (Septiembre 17 De 2016)..... 3



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO LOCAL No. 004 DE 2016
(Septiembre 17 de 2016)

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial por la ley 1617 de 05 de febrero de 2013, acuerdo 13 de 26 de julio de 2016 del distrito de barranquilla, acuerdo 017 de 2002 del concejo distrital de barranquilla, y el acuerdo jal no. 002 del 19 septiembre de 2016, y

Considerando

Que el artículo 328 de la constitución política nacional señala: el distrito turístico y cultural de cartagena de indias y el distrito turístico, cultural e histórico de santa marta y especial, industrial y portuario de barranquilla conservarán su régimen y carácter.

que el acuerdo 13 de 26 de julio de 2016, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital.

Que el citado acuerdo determinó que los consejos de planeación local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.

Que a través del acuerdo 017 de 2002 emanado del concejo distrital de barranquilla, se dictó el estatuto orgánico de las localidades en barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el artículo 318 de la constitución política:..."mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...".

Que el acuerdo distrital no. 017 de 2002, estatuto orgánico de las localidades en su artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la administración central distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el acuerdo jal no. 002 del 19 de septiembre de 2016, establece:

Artículo primero: naturaleza jurídica: en la localidad metropolitana funcionará un consejo local de planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo. **Y será instancia de planeación local**

Artículo segundo: autoridades e instancias son autoridades de planeación en la localidad metropolitana: el alcalde local y la junta administradora local. El concejo de planeación local será la instancia en la respectiva localidad.

Artículo cuarto: convocatoria. El alcalde de la localidad metropolitana convocará dentro de los 8 días siguientes a la posesión del alcalde mayor, a la ciudadanía de la localidad para conformar e instalar el consejo de planeación local metropolitana.

Paragrafo: para la vigencia 2016, el término con que cuenta el alcalde de la localidad metropolitana para convocar, es de 8 días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo local.

Que la ley 1617 de 2013 “por la cual se expide el régimen para los distritos especiales” en su artículo 51, establece: “acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.”

En merito de lo anterior

Decreta:

Artículo 1º: convocar: se convoca a cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad metropolitana para la conformación del consejo local de planeación, el cual se encuentra plasmado en el acuerdo 002 de 2016 de la jal de la localidad metropolitana que a partir del 20 de septiembre se pueden acercar a la sede de la alcaldía local metropolitana ubicada en la calle 54 # 10b - 27 del barrio la sierra, a los distintos miembros que van a conformar el consejo de planeación local; así:

Integración: el consejo de planeación local metropolitano estará integrado de la siguiente manera:

- Asociación de juntas de acción comunal. Dos (2) representantes elegidos entre los presidentes de juntas de acción comunal del área de jurisdicción de la localidad metropolitana
- Asociaciones de padres de familia. Dos (2) representantes de organizaciones de padres de familia de la localidad metropolitana.
- Organizaciones juveniles. Tres (3) representantes de las organizaciones juveniles de la de la localidad metropolitana.
- Rectores de establecimientos educativos. Dos (2) rectores (as) de instituciones educativas distribuidas así: uno (1) por el sector oficial y uno (1) por el sector privado de la localidad metropolitana.
- Organizaciones de industriales y comerciantes. Un (1) representante de los industriales y comerciantes con asiento en la localidad metropolitana.
- Gerentes de establecimientos de salud pública de la localidad, dos (2) representantes de establecimientos de salud pública de la localidad metropolitana.
- Organizaciones no gubernamentales. Dos (2) representantes de las ong con presencia en la localidad metropolitana.
- Organizaciones ambientales. Dos (2) representantes de las organizaciones ambientales de la localidad



- Organizaciones culturales. Tres (3) representantes de las organizaciones culturales de la localidad metropolitana.
- Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados. Dos (2) representantes de las organizaciones de adulto mayor de la localidad metropolitana.
- Organizaciones deportivas: dos (2) representantes de las organizaciones deportivas de la localidad
- 1 representantes de supervisores y núcleos pertenecientes a las unales de la localidad.
- 1 representante de las personas en condición de situación de discapacidad física y mental
- 1 representante de las comunidades indígenas y étnicas
- 1 representante de las organizaciones de la comunidad lgtbi
- 1 representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado en colombia.

Paragrafo: los representantes de las organizaciones, asociaciones y sectores, serán escogidos de manera autónoma y democrática por cada una de ellas y deberán acreditarse ante la alcaldía local metropolitana, dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria.

Paragrafo segundo: las organizaciones que deseen participar en la presente convocatoria deberán acreditar su condición con el respectivo certificado de tradición y libertad donde conste su domicilio en la localidad metropolitana.

Calidades: para efectos de la escogencia de los representantes al consejo de planeación local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, su conocimiento y experiencia en asuntos de la localidad.

En todos los casos las asociaciones y organizaciones de las que trata el artículo anterior del presente acuerdo local deberán acreditar su domicilio en la localidad para efectos de la integración del comité de planeación local metropolitana.

periodo: los miembros del consejo, tendrán el mismo periodo del plan de desarrollo. **Instalación:** una vez integrado el consejo, el alcalde de la localidad metropolitana procederá a

Funciones: son funciones inherentes al consejo de planeación, diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad metropolitana. También tendrá las siguientes:

- a) Organizar, promover y coordinar la discusión sobre el proyecto de plan de desarrollo local.
 - b) Ejercer el seguimiento a la ejecución del plan de desarrollo local.
 - c) Evaluar los informes presentados por el alcalde local.
 - d) Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local en concordancia con la concentración de los encuentros ciudadanos.
- Atribuciones:** son atribuciones del consejo local de planeación metropolitana:
- a) Darse su propio reglamento.

- b) Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los cabildos locales y fijar su metodología.
- c) Requerir a las autoridades locales de planeación, informes sobre el avances del plan de desarrollo local.
- d) Recomendar a las autoridades locales de planeación, los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del plan de desarrollo local.
- e) Apoyar en la organización del banco de programas proyectos local.

Artículo 2º: publicar, este decreto local en la gaceta distrital, de acuerdo con el artículo 21º del acuerdo distrital 017 de 2.002.

Artículo 12º: este decreto local rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dado en barranquilla a los 17 días del mes de septiembre de 2016.



RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ
Alcalde Localidad Metropolitana



PÁGINA EN BLANCO





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

